

## **ORDENANZA E – Nº 30/12/1920**

Artículo 1°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a convenir el arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Comuna, pertenecientes a su dominio privado o de aquellos que a la fecha de esta sanción, no hayan sido dedicados a los fines de utilidad pública que originaron su adquisición, comprendiéndose dentro de este último concepto los inmuebles expropiados en virtud de las leyes de avenidas y ensanches de calles.

Artículo 2°.- Los arrendamientos de inmuebles que estipule el Departamento Ejecutivo en uso de esta autorización, deberán otorgarse con sujeción a las siguientes bases:

- a) El precio a exigirse por arrendamiento, será determinado en cada caso, por la Dirección General de Rentas. Dentro de dichos precios se comprenderán las cuotas relativas a los impuestos municipales y nacionales que correspondan al bien como si fuese de propiedad particular. Cuando la importancia del mismo lo indicara a juicio del Departamento Ejecutivo, se hará uso al mismo efecto, del requisito de la licitación pública o privada.
- b) El arrendamiento de cualquier inmueble, podrá ser concertado por el Departamento Ejecutivo por un plazo que no exceda de tres años o sin término fijo, con carácter precario y fijándose las condiciones de rescisión, por parte de la Municipalidad y recíprocamente, de los arrendatarios.
- c) El pago del arrendamiento de todo inmueble será garantido por un depósito equivalente al duplo de su importe mensual, como mínimo o por fianza prestada a satisfacción.

### **Observaciones Generales:**

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”